

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

Radicación No. 2021-00080-00

Demandante: Ricardo Alexander Parrado Rodríguez

Demandado: Víctor Humberto Parrado Rodríguez

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.356 de Quetame, y tarjeta profesional No. 216.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Víctor Humberto Parrado Rodríguez**; y a favor de la parte demandante, **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- 1 Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez** y en contra de **Víctor Humberto Parrado Rodríguez**, mayor de edad y vecino de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
 1. La suma de **diez millones de pesos (\$15.000.000,00)**, correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el cuatro (4) de marzo de 2019 hasta el veinte (20) de enero de 2020.

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veintiuno (21) de enero de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2 Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3 Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0055**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **08-OCTUBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria